



## Resolución de Superintendencia

Nº 227 -2014-SUCAMEC

Lima, 15 AGO. 2014

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Sebastián Viniczay de Lasa, respecto del expediente con Registro Nº 501535 de fecha 21 de febrero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Sebastián Viniczay de Lasa presentó su solicitud para la renovación de su Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego de tipo Escopeta, marca BROWNING, Cal. 12 GA, Serie Nº 90118S8, mediante el expediente con Registro Nº 501535 de fecha 21 de febrero de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 216477 de fecha 18 de junio de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente Nº 501535 de fecha 21 de febrero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por incumplimiento del plazo, previsto para la Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
5. A través del Informe Nº 41-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de julio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que el 23 de abril de 2014 se expidió la Licencia Nº 13024 a favor del señor Sebastián Viniczay de Lasa, autorizando la Renovación de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego de tipo Escopeta, marca BROWNING, Cal. 12 GA, Serie Nº 90118S8.
6. Es menester señalar que en el procedimiento administrativo, la queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir



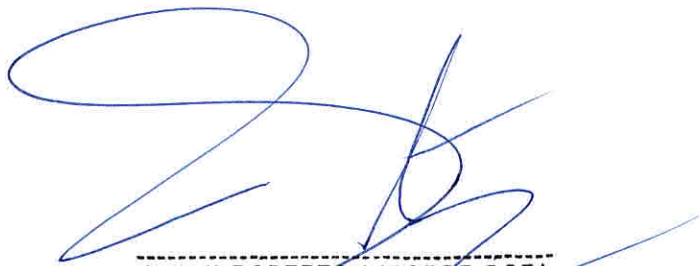
la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. En el presente caso, se advierte que la queja por defecto de tramitación fue presentada el día 18 de junio de 2014, mientras que la Licencia N° 13024 a nombre del señor Sebastián Viniczay de Lasa fue expedida por la entidad el 23 de abril de 2014, es decir, la queja fue interpuesta cuando el procedimiento administrativo había concluido con la emisión de la licencia respectiva.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, al momento de interponerse la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 501535 de fecha 21 de febrero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Sebastián Viniczay de Lasa con el Registro N° 216477 de fecha 18 de junio de 2014.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

